

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 384

LEY 384

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 384

LEY 384

Clasificación y liquidación de la deuda externa no incluída en la Ley 383.

EL SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES, ETC.

ARTÍCULO 1°. Procédase por el Poder Ejecutivo a la clasificación y liquidación de la deuda que tenga el mismo carácter de la reconocida por Ley de diez y seis de Junio y que no esté incluida en las convenciones celebradas con los Agentes Extranjeros.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 384. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).